Humanidades, Ciencias, Sociales y Económicas y en la Acción Transversal de Nanociencia y Nanotecnología.

Sexta. Convenio Específico.

- 1. Anualmente las instituciones firmantes del presente Protocolo formalizarán un Convenio Específico con la concreción del importe que se destine con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia y, cuando la Comunidad Autónoma participe en la cofinanción del Programa, con los compromisos económicos de ésta, de acuerdo con lo que se establezca en el propio Convenio Específico y dentro de las disponibilidades presupuestarias.
- 2. Los Convenios Específicos que se formalicen anualmente en ejecución de este Protocolo General de Colaboración deberán contener los compromisos necesarios para su ejecución y deberán concretar, como mínimo, los requisitos contemplados en el apartado noveno de la Orden ECI/1520/2005 de 26 mayo del Ministerio de Educación y Ciencia.
- 3. El Ministerio de Educación y Ciencia efectuará las transferencias correspondientes a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha del importe anual que corresponda, a partir de la firma del Convenio Específico, con arreglo a las condiciones de cumplimiento que se establezcan en el mismo y de acuerdo con la normativa vigente.

Séptima. Justificación y remanentes de fondos.

- 1. La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha presentará al Ministerio de Educación y Ciencia, antes del 31 de marzo del ejercicio presupuestario inmediatamente posterior, una certificación conforme la transferencia ha sido integrada en su propio presupuesto y destinada a la financiación de los objetivos del Programa, detallados en la parte expositiva de este Protocolo General de Colaboración.
- 2. Asimismo, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha deberá comprobar las justificaciones que correspondan a las Universidades y otros Centros de 1+D beneficiarios de las ayudas del Programa, y cuando proceda ponerlas a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia, y de los respectivos órganos de fiscalización y control de cuentas, según lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- 3. Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar cada ejercicio, que se encuentren en poder de la Comunidad Autónoma, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en los siguientes ejercicios.

Octava. Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa.

 La composición de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa contemplada en el apartado decimotercero de la Orden ECI/ 1520/2005 de 26 mayo del Ministerio de Educación y Ciencia será la siguiente:

En representación de la Administración General del Estado:

El Sr. D. Salvador Barberá Sández, Secretario General de Política Científica y Tecnológica, que ostentará la presidencia.

La Sra. Dña. Violeta Demonte Barreto, Directora General de Investigación.

 $\rm El~Sr.~D.~Fritz~Hans~Grafe~Arias,~Asesor~de la Secretaria General de Política Científica y Tecnológica.$

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En representación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:

El Sr. D. Enrique Díez Barra, Viceconsejero de Universidades, Investigación e Innovación de la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla-La Mancha, que ostentará la vicepresidencia.

La Sra. D.ª Inmaculada Fernández Camacho, Secretaria General de la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla-La Mancha.

La Sra. D.ª Raquel de la Fuente García-Peytaví, Jefa de Servicio de Enseñanza Universitaria de la Viceconsejería de Universidades, Investigación e Innovación de la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla-La Mancha.

2. La representación podrá ser objeto de delegación y cuando se ostente en virtud del cargo que se ocupe de la oportuna sustitución.

Novena. Intercambio de información.—La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha informará a la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica del desarrollo del Programa y de las incidencias del mismo, a los efectos de realizar el seguimiento de la ejecución y resultados del Programa, y de la actualización de una base de datos, que será gestionada por la Dirección General de Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia en coordinación con las Comunidades Autónomas.

 ${\bf D\'ecima.} \quad {\it Vigencia \ del \ Protocolo \ General \ de \ Colaboraci\'on.}$

1. El presente Protocolo General de Colaboración entrará en vigor en la fecha de su firma y estará vigente hasta la fecha de finalización del

Plan Nacional de I+D+I 2004-2007. Podrá ser objeto de evaluación, revisión y prórroga, por períodos cuatrienales, de acuerdo con lo que se establezca en el Plan Nacional de I+D+I en aquel momento vigente.

2. En la fase de renovación cuatrienal del Protocolo General de Colaboración se procederá a revisar el estado de ejecución de los gastos con cargo al Programa, así como a efectuar, si corresponde, los reajustes necesarios.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Protocolo General podrá ser resuelto por acuerdo mutuo y voluntario o por denuncia del mismo, por incumplimiento de alguna de las partes, a la que se comunicará fehacientemente, previa audiencia de la misma y con, al menos, dos meses de antelación. En cualquier caso deberán cumplirse los compromisos asumidos con las Universidades y otros Centros de I+D, en el marco del presente Protocolo.

Undécima. Naturaleza del Protocolo.—El presente Protocolo General de Colaboración tiene naturaleza de los previstos en el artículo 3.1 c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima. Resolución de controversias.

- 1. El presente Protocolo General de Colaboración tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2. La resolución de las controversias y conflictos que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Protocolo deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo las posibles controversias deberán ser resueltas tal y como se dispone en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Decimotercera. *Publicación.*–El presente Protocolo será publicado en el BOE y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Y por lo expuesto, las partes deciden suscribir, en dos ejemplares y a un solo efecto, el presente Protocolo General de Colaboración, en el lugar y la fecha anteriormente indicados.—María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos, Ministra de Educación y Ciencia.—José Valverde Serrano, Consejero de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCAY ALIMENTACIÓN

15672

RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2005, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Same Deutz Fahr Italia», modelo AP 43 A, tipo bastidor de cuatro postes, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Same Deutz-Fahr Ibérica, S.A.» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco, resuelvo:

1. Hacer publica la homologación de la estructura de protección

Marca: «Same Deutz Fahr Italia». Modelo: AP $43~\mathrm{A}$. Tipo: Bastidor de cuatro postes.

Valida para los tractores:

Marca: «Lamborghini».

N.º de homologación: 5171. Modelo: C 100. Versión: Cadenas metá-licas.

Marca: «Same»

N.º de homologación: 5420. Modelo: Krypton 100 E2. Versión: Cadenas metálicas.

 $\rm N.^{\circ}$ de homologación: 5558. Modelo: Krypton 105. Versión: Cadenas metálicas.

2. El n.º de homologación asignado a la estructura es EP7/0401.a(3).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas según el Código 8 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE, por el Instituto de Ingeniería Agraria de Milán (Italia) y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, solo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden Ministerial mencionada.

Madrid, 10 de agosto de 2005.—El Director General, Ángel Luis Álvarez Fernández.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

15673

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de las Illes Balears en relación con la Ley de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 10/2005, de 21 de junio, de Puertos de las Illes Balears.

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría de Estado dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 3 de septiembre de 2005. La Secretaria de Estado, Ana Leiva Díez.

ANEXO

Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Illes Balears en relación con aa Ley de Illes Balears 10/2005, de 21 de junio, de Puertos de Illes Balears

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Illes Balears, en su reunión celebrada el día 2 de septiembre de 2005, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

- $1.^{\circ}$ Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas sobre los artículos 3; 4; 5; 7, apartados 3 y 4 y 11 de la Ley de Illes Balears 10/2005, de 21 de junio, de Puertos de las Illes Balears.
- $2.^{\rm o}$ Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.
- 3.º Comunicar este acuerdo al Tribunal Constitucional, antes del próximo día 2 de octubre, por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

BANCO DE ESPAÑA

15674

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 21 de septiembre de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2225	dólares USA.
1 euro =	135,95	yenes japoneses
1 euro =	0,5730	libras chipriotas

1 euro =	29,393	coronas checas.
1 euro =	7,4591	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67505	libras esterlinas.
1 euro =	246,29	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8954	zlotys polacos.
1 euro =	9,3345	coronas suecas.
1 euro =	239,48	tolares eslovenos.
1 euro =	38,445	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5519	francos suizos.
1 euro =	75,08	coronas islandesas.
1 euro =	7,7925	coronas noruegas.
1 euro =	1,9557	levs búlgaros.
1 euro =	7,4435	kunas croatas.
1 euro =	3,4873	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,6640	rublos rusos.
1 euro =	1,6340	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,5834	dólares australianos.
1 euro =	1,4264	dólares canadienses.
1 euro =	9,8914	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,4884	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12.487,84	rupias indonesias.
1 euro =	1.257,95	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6082	ringgits malasios.
1 euro =	1,7449	dólares neozelandeses.
1 euro =	68,796	pesos filipinos.
1 euro =	2,0526	dólares de Singapur.
1 euro =	50,171	bahts tailandeses.
1 euro =	7,7809	rands sudafricanos.

Madrid, 21 de septiembre de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

15675

RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2005, del Consell Insular de Mallorca, por la que se publica el Acuerdo que declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el edificio llamado «El Temple», Palma.

El Consejo de Mallorca en la sesión ordinaria del Pleno que tuvo lugar el día 7 de marzo de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

A la vista que, mediante acuerdo de fecha de 20 de febrero de 2004, la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico de Mallorca acordó la incoación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento, a favor del inmueble llamado «El Temple», c/ Temple, 9, Palma.

A la vista que, mediante acuerdo de fecha de 19 de enero de 2005, la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico de Mallorca acordó informar favorablemente este expediente y elevarlo al Pleno del Consell de Mallorca para su declaración.

Visto el informe jurídico, de fecha 15 de febrero de 2005, del TAG de la Sección Jurídico-Administrativa del Servicio de Patrimonio Histórico.

Vista la propuesta del Director Insular de Patrimonio Histórico, de fecha 15 de febrero de 2005.

Por todo esto, y en virtud de lo que dispone el Título I de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, y de acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, a los Consejos Insulares en materia de Patrimonio Histórico, y el Reglamento Orgánico del Consell de Mallorca, aprobado por el Pleno del 8 de marzo de 2004, este Presidente de la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

I. Declarar como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el inmueble del que fue la puerta interior de la antigua Almudaina de Gumara/Castillo del Temple, la descripción de la cual figura al informe técnico de fecha 30 de octubre de 2004, que se adjunta y forma parte integrando del presente acuerdo.